



ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMÉRICAS

Las Partes en el presente Acuerdo de Cooperación: La Suprema Corte de Justicia de la República Oriental del Uruguay (“la SCJ”), representada en este acto por su Sr. Presidente, Dr. Jorge Chediak González; y el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (“el CEJA”), representado por su Director Ejecutivo, Sr. Jaime Arellano Quintana.

CONSIDERANDO que, con fecha 15 de noviembre de 1999 y mediante resolución número AG/RES.1 (XXVI-E/99), la Asamblea General de la OEA aprobó los estatutos del CEJA;

Que, con fecha 15 de noviembre de 1999, fue designado por el Consejo Permanente, por delegación expresa de la Asamblea General (AG/RES.2 (XXVI-E/99), el Consejo Directivo del CEJA;

Que el Consejo Directivo del CEJA recomendó establecer la sede de dicho Centro en Santiago de Chile, a través de una Resolución de fecha 25 de febrero de 2000;

Que la Tercera Reunión de Ministros de Justicia o de Ministros o Procuradores Generales, III REMJA, celebrada en San José de Costa Rica, del 1 al 3 de marzo de 2000, aprobó dicha recomendación en orden a establecer la sede del referido Centro en Santiago de Chile;

Que, con fecha 22 de enero de 2001, se suscribió el Acuerdo entre el Gobierno de Chile y el Centro de Estudios de Justicia de las Américas, relativo al establecimiento de la sede del CEJA en Santiago, Chile. Dicho acuerdo fue aprobado por el Congreso Nacional, según consta en el oficio n° 3857, de 18 de julio de 2002 de la Honorable Cámara de Diputados;

Que fue designado don Jaime Arellano Quintana como Director Ejecutivo de CEJA, en la XXVIII Reunión del Consejo Directivo, realizada en Santiago, con fecha 15 de Noviembre del año 2013, en conformidad al Estatuto del CEJA y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° del citado cuerpo normativo.

CONSIDERANDO las trascendentales funciones que la Constitución le asigna a la SCJ en el ámbito de la justicia y el derecho en su país;

CONSIDERANDO que el CEJA tiene como objetivo principal facilitar el perfeccionamiento de los recursos humanos, el intercambio de información y otras formas de cooperación y facilitar el apoyo a los procesos de reforma y modernización de los sistemas de justicia de la región;

CONSIDERANDO, asimismo, que la SCJ tiene capacidad institucional y administrativa apta para colaborar con el CEJA en el cumplimiento de sus funciones y cuenta con diversas dependencias, cuyos objetivos, programas y funciones son de interés para el CEJA;



TENIENDO EN CUENTA que la SCJ tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación con otros organismos nacionales e internacionales y que, por otra parte, el CEJA, conforme con su Estatuto, está facultado para suscribir acuerdos de cooperación; y

AFIRMANDO la importancia de coordinar los esfuerzos de ambas Partes con la intención de realizar sus objetivos,

HAN CONVENIDO en suscribir el presente Acuerdo de Cooperación:

Artículo I Objetivo

1.1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un marco general de cooperación entre la SCJ y el CEJA para el desarrollo y el cumplimiento de sus respectivos programas de actividades.

Artículo II Ejecución

2.1. Las Partes procurarán dar cumplimiento al objeto de este Acuerdo mediante:

- a. El patrocinio conjunto de conferencias, seminarios, talleres y otros encuentros académicos o eventos sobre justicia, democracia y temas afines, que posibiliten espacios para la discusión y el intercambio de experiencias;
- b. Consultas con regularidad sobre sus planes de acción y sobre otros asuntos que puedan ser de mutuo interés con el propósito de coordinar sus respectivas funciones y de lograr sus objetivos;
- c. Intercambio regular de información, incluyendo material bibliográfico, estudios, estadísticas, bancos de datos y otros que resulten de mutuo interés;
- d. Invitaciones para la designación de observadores en las reuniones y conferencias de interés común y cuyas normas prevean la asistencia de observadores. A tal efecto, intercambiarán, con anticipación suficiente, los respectivos calendarios de reuniones y conferencias y los términos de éstas;
- e. La ejecución conjunta de proyectos de cooperación de interés mutuo.

Artículo III Actividades y Proyectos Conjuntos

3.1. Para la realización de actividades y proyectos conjuntos a efectos de esta cooperación, las Partes celebrarán acuerdos suplementarios o realizarán intercambio de notas, de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo.

3.2. Las obligaciones financieras en que incurrieran las Partes como resultado del presente Acuerdo, de los acuerdos suplementarios o del intercambio de notas que se suscriban estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.



3.3. A fin de utilizar eficientemente sus recursos, las Partes explorarán la posibilidad de ejecutar actividades o proyectos en forma conjunta cuando las actividades o proyectos programados de una de las Partes estén en consonancia con los de la otra Parte.

Artículo IV **Coordinación**

4.1 La coordinación de las actividades que las Partes lleven a cabo conjuntamente, de parte de la SCJ, estará a cargo de la Sub Dirección General Jurisdiccional de la Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial (y contará con el asesoramiento de los Dres. Claudia Kelland, Gustavo Nicastro y Analía García Obregón; y del Ing. Marcelo Pesce); y por el CEJA, estará a cargo de su Dirección de Estudios y Proyectos y de su Dirección Ejecutiva.

4.2 Para cada actividad o proyecto que se acuerde, tanto la SCJ como el CEJA designarán un coordinador. Las comunicaciones que se deriven del presente Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o correo electrónico dirigidas a las dependencias responsables, a nombre de los coordinadores designados.

4.3 Cualquiera de las Partes podrá sustituir la dependencia responsable notificando de ello a la otra Parte por escrito.

Artículo V **Proyecto piloto para el mejoramiento de la oralidad y la gestión judicial en los juzgados civiles.**

5.1. El Centro, con el apoyo de la agencia de cooperación Global Affairs Canadá GAC, está ejecutando el proyecto “Mejorando el Acceso a la Justicia Civil”. Dentro de este proyecto, se contempla el apoyo a la implementación de proyectos piloto que permitan comprobar una mejora en el funcionamiento de los sistemas de justicia civil.

5.2. Las partes se comprometen a apoyar la implementación de un proyecto piloto en un máximo de cuatro juzgados civiles en la ciudad de Montevideo. Este proyecto piloto tendrá por objetivo principal generar un nuevo modelo de gestión y organización judicial en el que se potencie la división de las funciones jurisdiccionales y administrativas, así como la redefinición de los roles en el interior de juzgado. Estos cambios están enfocados a la mejora de la eficiencia y a potenciar un verdadero funcionamiento oral del sistema civil.

5.2. Para la ejecución de este proyecto, el Centro compromete los siguientes aportes:

- a) Coordinación y contratación de un equipo multidisciplinario de consultores internacionales y uruguayos.
- b) Diseño de un nuevo modelo de gestión y organización para los juzgados civiles.
- c) Capacitación de los jueces y funcionarios de los juzgados seleccionados.
- d) Acompañamiento y evaluación de los resultados del proyecto piloto.

5.3 Para la ejecución de este proyecto, la SCJ compromete los siguientes aportes:

- a) Establecer una contraparte técnica permanente que pueda dar seguimiento al proyecto.
- b) Definir los juzgados que participarán en el proyecto piloto autorizando a la modificación de sus prácticas de trabajo.



- c) Facilitar el trabajo del equipo de consultores, aportando un lugar para realizar las reuniones y capacitaciones necesarias para la ejecución del proyecto.

Artículo VI

Solución de Controversias

6.1. Cualquier controversia que pudiera surgir respecto de la interpretación o del cumplimiento de este Acuerdo o de la ejecución de las actividades y proyectos contemplados en los artículos II y III deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento de arbitraje que convengan de común acuerdo. La decisión arbitral será final e inapelable.

Artículo VII

Vigencia, Modificación y Denuncia

7.1. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por el Sr. Presidente de la SCJ y por el Director Ejecutivo del CEJA, permaneciendo vigente en forma indefinida.

7.2. Las modificaciones al presente Acuerdo solo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los instrumentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

7.3. No obstante lo establecido en el Artículo 6.1, el presente Acuerdo podrá darse por terminado por mutuo consentimiento o por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no inferior a seis meses.

7.4. La terminación del presente Acuerdo no afectará las actividades y los proyectos que se encuentren en curso y debidamente financiados, salvo que el acuerdo suplementario o intercambio de notas que corresponda disponga lo contrario.

EN FE DE LO CUAL, el Sr. Presidente de la SCJ y el Sr. Director Ejecutivo del CEJA suscriben el presente Acuerdo de Cooperación en tres originales igualmente válidos, en el lugar y en la fecha que se indican a continuación

Por el Centro de Estudios de
Justicia de las Américas:

Por la Suprema Corte de Justicia de la
República Oriental del Uruguay:

Sr. Jaime Arellano Quintana

Dr. Jorge Chediak González

Lugar y fecha: Montevideo, 22 de agosto de 2017.